

Poder Judicial San Luis

ADM 1446/16

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

AUTO INTERLOCUTORIO N° 31-STJSL-SA-2016

Autos: “DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. "BAIGORRIA MARIA CELESTE Y OTROS S/ SOLICITAN" ADM 1446/16.-

San Luis, nueve de marzo de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. "BAIGORRIA MARIA CELESTE Y OTROS S/ SOLICITAN" ADM 1446/16.-**

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 11 se presentan los agentes administrativos María Celeste Baigorria, José Antonio Bustos, Florencia Estefanía Tapia, Julio Pannochia y Germán Porcel, quienes fueron afectados a prestar funciones con motivo de los Actos Electorales del año 2015, e interponen Recurso de Reconsideración contra la decisión del Alto Cuerpo de no otorgarles los francos compensatorios solicitados.-

Exponen, en sustento de su petición, que realizaron en forma reiterada y continua horas fuera de la jornada laboral, y que siempre se les ha otorgado a los agentes de la Secretaría Electoral Provincial, como retribución a las horas trabajadas, la facultad de hacer uso de francos compensatorios.-

Manifiestan, que los francos otorgados en elecciones pasadas, se han efectivizado distribuyéndose de acuerdo a las necesidades funcionales, debiendo hacerse efectivos hasta el fin del año próximo de las elecciones, dado que no se cuenta con tiempo disponible para hacer uso de dichos francos en el año electoral.

Además, afirman que a personal que se desempeñó como autoridades de mesa y delegados judiciales, se les otorgó el franco respectivo.-

II.- Que a fs. 15 obra informe de la Sra. Responsable de la Dirección de Recursos Humanos, quien manifiesta que no existe reglamentación ni

Poder Judicial San Luis

disposición alguna emanada del Alto Cuerpo respecto a francos compensatorios de funcionarios o magistrados, rigiéndose las licencias concedidas por el texto ordenado del Acuerdo N° 261/2015 -Régimen de Licencias-. Además, recalca que la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en su artículo 12, expresa entre los deberes del personal“....7) Los empleados deberán prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran”.-

III.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte, en primer lugar, que con respecto a los agentes del Tribunal Electoral Provincial, María Celeste Baigorria, José Antonio Bustos y Florencia Estefanía Tapia, conforme a lo dispuesto en el pto. II inc. a) del Acuerdo N° 234/1998 es el Tribunal Electoral Provincial, o su Presidente quienes deben resolver sobre los pedidos de licencia y/o como en el caso, el otorgamiento de francos compensatorios, que no son sino una dispensa a la obligación de asistencia, tanto como las licencias, por lo que corresponde revocar lo decidido en reunión de Acuerdo de Ministros del día 30/12/2015 y hacer saber a Dirección de Recursos Humanos que deberá poner a consideración de aquél Tribunal la petición de otorgamiento de francos compensatorios de los referidos agentes.-

Ahora bien, en lo que respecta a los agentes administrativos del Poder Judicial, Julio Pannochia y Germán Porcel, cabe señalar que ni en el actual Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/2015), ni en ninguna otra reglamentación se establece que el personal del Poder Judicial tenga derecho al otorgamiento de francos compensatorios por el trabajo realizado fuera del horario de oficina, pues éste se encuentra comprendido dentro de sus deberes normales de prestación de servicios.-

En efecto, el art. 12, inc. 7 de la ley Orgánica de Administración de Justicia establece que los empleados deben prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran.-

En consecuencia, siendo la concesión o no de aquellos francos una facultad exclusivamente discrecional del Superior Tribunal, arts. 42 inc. 10) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y 42 del actual Régimen de

Poder Judicial San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Licencias (Acuerdo N° 261/2015), no encontrándose en el caso razones de mérito para acceder a lo solicitado, ni de conveniencia pues se afectaría la normal prestación del servicio de justicia, se ratifica la decisión de no concesión tomada el día 30/12/2015 en reunión de Acuerdo de Ministros.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I) REVOCAR lo decidido en reunión de Acuerdo de Ministros del día 30/12/2015 –fs. 14 de autos- respecto de los agentes de Secretaría Electoral María Celeste Baigorria, José Antonio Bustos y Florencia Estefanía Tapia, y hacer saber a Dirección de Recursos Humanos que deberá poner a consideración del Tribunal Electoral Provincial la petición de otorgamiento de los francos compensatorios solicitados por los mismos.-

II) CONFIRMAR la resolución obrante a fs. 14 de autos, respecto de los agentes administrativos del Poder Judicial, Julio Pannochia y Germán Porcel.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-